

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

OFICIO: LXV/HCEO/HIRS/154/2023.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY.

San Raymundo Jalpan, Oax; a 17 de abril de 2023.

LIC. JORGE A. GONZÁLEZ ILESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
EDIFICIO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 ABR 2023

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante de la LXV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 60 fracción II y 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se presenta a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis y aprobación una iniciativa siendo la siguiente:

ÚNICO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
17 ABR 2023
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MATEMORES

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Esta responsabilidad del Estado está reconocida igualmente en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en sus párrafos tercero a décimo cuarto:

Artículo 20.- ...

...

Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica local y llevará al cabo, la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general en el marco de las libertades que otorga esta Constitución.

Al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado.

El sector público podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la Ley, para impulsar y organizar las áreas prioritarias del desarrollo. Entre éstas deberá contarse la creación de empleos permanentes y productivos, para retener a los campesinos y trabajadores y alentar su contribución al desarrollo pleno de los recursos del Estado.

Bajo criterios de equidad social y productividad, se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolas a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La Ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios.

La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí, o con los sectores social y privado.

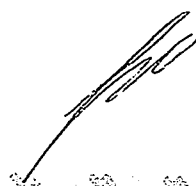
El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio del Estado, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes y evitarán fenómenos de concentración que contravengan el interés público.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean de interés general y con carácter temporal.

El Estado sólo concertará endeudamiento para los cuales se generen los ingresos necesarios que cubran los compromisos adquiridos, conforme lo estipula la Ley.

El Estado organizará un sistema de planeación del desarrollo local, en concordancia y transversalidad con el Sistema Nacional de Planeación Democrática que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía, para el fortalecimiento de su soberanía y la democratización política, social y cultural del Estado

...
...
...



...
...
...

Además, de conformidad con el artículo 80, fracción XXIV, de la Constitución Política Estatal, le corresponde al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción del desarrollo económico del Estado procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales.

SEGUNDO. Resulta necesario advertir que desde el año 2001, año en el que se entró en vigor la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, el mundo, el país y nuestra entidad han experimentado cambios decisivos en sus dinámicas sociales, culturales y económicas, entre otras.

En el periodo comprendido de 1983 a 2018, la política económica preponderante en México fue el neoliberalismo capitalista, que impulsó la liberalización de la economía y el retroceso de la intervención del Estado en las actividades económicas,¹ derivado de las tendencias internacionales que promovían este modelo para hacer frente a la crisis económica de 1982.² Esta serie de determinaciones desde el poder público -que fomentaban "el retraimiento de la esfera pública y la expansión de la esfera privada"-³ implicaron, entre otras medidas, la desregulación y el repliegue en la expedición de normatividad para la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional en todos los niveles de gobierno.

Se advierte de dicho planteamiento que carecía de un enfoque que contemplara la salvaguarda de derechos sociales, que procurara como eje rector el bienestar de la población y estableciera mecanismos para la creación de condiciones que permitiesen el desarrollo

¹ Calva Téllez, José Luis. La economía mexicana en su laberinto neoliberal en El trimestre económico, vol. 86, no. 343, julio/septiembre, Fondo de Cultura Económica, México, 2019, pp. 579-622

² Gaceta UNAM, Universidad Nacional Autónoma de México, (28 de octubre 2021), La UNAM, crítica del neoliberalismo desde hace 40 años: Lomell - Gaceta UNAM [video] <https://www.youtube.com/watch?v=99A8WsmwNT4>

³ El Colegio de México A.C., (17 de julio 2015), "Historia mínima del neoliberalismo" por Fernando Escalante [video] <https://www.youtube.com/watch?v=efNZ5toDpRo>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sustentable y equitativo tanto de los individuos, como de las comunidades y agentes económicos que intervienen en las dinámicas productivas.⁴

Lo anterior, se ve reflejado en la exposición de motivos de la "iniciativa de Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca", presentada al Pleno de la LVII Legislatura el 14 de septiembre del año 2000, en la que se justifica la propuesta en la necesidad de impulsar el desarrollo económico de forma desarticulada de la mejora en las condiciones de vida de las y los oaxaqueños, y enfocando la política estatal en la materia en el impulso a establecimientos con ciertas características.

"Los oaxaqueños estamos concientes[sic] que el Gobierno debe implementar acciones que impulsen la economía de la Entidad.

Para lograrlo se requiere de un marco jurídico que regule las actividades de las instituciones públicas y privadas que participan en la planeación y fomento de la productividad y el desarrollo.

...

La iniciativa define al desarrollo económico, como un medio por el cual el Ejecutivo Estatal y los gobiernos municipales, propician la participación deliberada y comprometida de los sectores productivos en el fomento del desarrollo económico de la entidad.

Es importante subrayar, que la propuesta de Ley, tiende a lograr el crecimiento de los sectores productivos...

...

En este sentido, el gobierno del Estado, a través de sus dependencias y entidades dará facilidades a los sectores social y privado para la construcción, mejoramiento y mantenimiento de su infraestructura, que facilite sus actividades económicas que considere necesario, respetando el marco legal aplicable.

...

Los alcances de la iniciativa de ley son dirigidos a lograr el desarrollo económico, y en su aplicación participarán todos los sectores involucrados en este rubro, lo que, sin duda, repercutirá en beneficio del [E]stado"

El proyecto, que fue dictaminado casi un año después de presentado, no fue modificado y fue aprobado por la LVII Legislatura en los términos en los que fue presentado.

⁴ Figueroa Díaz, Luis. *Reflexiones en torno del desarrollo económico y la reforma del Estado mexicano* en Revista Alegatos, núm. 67, septiembre/diciembre, Universidad Autónoma Metropolitana, México, 2007, pp. 535-546. P. 544

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Si bien la exposición de motivos refiere de manera tangencial al sector social o generación de empleos, del análisis de los contenidos de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, se observa que el ordenamiento tiene una vocación hacia generar el crecimiento económico a través de una mínima intervención del Estado en materia económica y una marcada desvinculación del objeto de la Ley declarado con el resto del articulado.

El artículo 1º de la Ley vigente establece como objeto de la misma:

- I.- Impulsar el desarrollo económico integral de la Entidad, a través del incremento de la productividad considerando el uso razonable y eficiente de los recursos, procurando un crecimiento económico equilibrado sobre bases de desarrollo incluyente, sustentable y sostenible, en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente, desarrollo urbano y protección civil, para mejorar la calidad de vida y el bienestar de toda la población;*
- II.- Estimular el desarrollo económico en las actividades identificadas como estratégicas para la economía local, en razón del beneficio concreto que a mediano y largo plazo recibirá Oaxaca;*
- III.- Impulsar la activación de las zonas deprimidas de Oaxaca;*
- IV.- Fomentar esquemas de asesoría, integración y asociación que fortalezcan la productividad y la posición competitiva de la micro, pequeña y mediana empresa;*
- V.- Alentar la participación de los sectores privado y social, nacional e internacional, para comprometerse con el fomento de la inversión en el Estado, detectando oportunidades de desarrollo productivo en Oaxaca;*
- VI.- En congruencia con la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca y el Plan Estatal de Desarrollo, diseñar estrategias para potenciar el desarrollo estatal, regional y municipal, propiciando la incorporación de los Ayuntamientos en las políticas de promoción y fomento derivadas de la aplicación de la presente Ley;*
- VII.- Impulsar programas de capacitación, investigación y avance tecnológico, que atiendan las necesidades específicas de los inversionistas, propiciando una mayor vinculación entre los sectores educativos y productivos de la Entidad;*

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

VIII.- Promover la creación de la infraestructura necesaria para el crecimiento económico, así como el establecimiento y la consolidación de conjuntos, parques y corredores industriales, cuidando que tengan el mínimo impacto ambiental; y

IX.- Alentar la competitividad, modernización y eficiencia de las empresas por medio de un desarrollo tecnológico propio, adecuado a las circunstancias del Estado y vinculado a los centros de producción tecnológica.

X.- Generar, establecer, implementar y operar una plataforma logística multimodal que contenga los trámites y servicios relacionados, que contribuyan al desarrollo del Corredor Interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

XI.- Fomentar, proteger e incentivar las industrias creativas.

Se entenderá por Plataforma logística multimodal a lo establecido por el decreto de creación del organismo público descentralizado, denominado corredor interoceánico del Istmo de Tehuantepec.

Si bien la fracción I del artículo establece que el fin del desarrollo económico del Estado tiene como fin la mejora de las condiciones de vida de la población, el ordenamiento vigente carece de mecanismos y enfoques sociales, que tengan como eje la creación de condiciones de progreso comunitario o de beneficio colectivo, lo que anula la pretensión de tal disposición.

Aunque el primer artículo de este cuerpo normativo señala tales objetivos, el articulado vigente encuentra desconexión para establecer las fórmulas jurídicas específicas que permitan el cumplimiento de tales fines.

La Ley, en su Título I OBJETO Y ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY, establece a partir de su Capítulo II De los órganos competentes en la aplicación de la Ley, que el Gobierno del Estado, en su generalidad, así como los Gobiernos Municipales y los Consejos Estatales, Regionales y Municipales -estos últimos creados por la misma Ley- son las autoridades competentes para implementar la Ley, sin establecer con precisión responsabilidades específicas.

Asimismo, en este mismo apartado, se contemplan en los artículos 4º a 6º los fundamentos y conformación de los diversos Consejos que se deben establecer a raíz de la ejecución de la Ley, estableciendo que estos órganos tienen un perfil técnico y de asesoría, "para la

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

promoción de las actividades de fomento del desarrollo integral de la Entidad" y el impulso de "programas para la inclusión en la vida productiva de sectores vulnerables, así como proyectos de asociación que les permitan generar beneficios económicos, observando la paridad y perspectiva de género, en especial a los Municipios o localidades que abarque el denominado Corredor Interoceánico". Sin embargo, dichos Consejos no han sido operativos y no se cuenta con evidencia de que hayan sido integrados o tengan funcionamiento conforme a lo planteado en la Ley vigente.

En su Título II, DEL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO, se establecen obligaciones para el impulso al desarrollo económico en la entidad. El Capítulo I de este apartado, De los Programas de Fomento del Desarrollo Económico, se establecen las bases para la elaboración de tales instrumentos de política pública económica; no obstante, la Ley Estatal de Planeación, expedida mediante Decreto número 1709, aprobado por la LXIV Legislatura el 23 de septiembre del 2020, publicado en el Periódico Oficial número 42 en la Décimo Tercera Sección de fecha 17 de octubre del 2020, ya establece los fundamentos jurídicos que sustentan la formulación de los planes y programas tanto para el Poder Ejecutivo Estatal como para los Ayuntamientos, resultando redundante y contradictorio la permanencia de los contenidos de los artículo 7º a 9º de la Ley vigente.

También, el artículo 15 del ordenamiento prevé contenidos y objetivos específicos para los programas sectoriales del Poder Ejecutivo Estatal, que entran en contravención a lo establecido en el artículo 9, fracción I, y que, además, sólo prevé acciones en apoyo a empresas para su establecimiento, asociación y vinculación.

En el Capítulo II, De las Acciones para el Fomento del Desarrollo Económico, que comprende de los artículos 10 a 18 Bis, se fijan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado para impulsar el desarrollo económico.

El artículo 10 establece la atribución del Gobierno del Estado de realizar acciones generales de distribución de responsabilidades en materia de desarrollo económico entre las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Estatal, sin embargo, esta obligación se encuentra rebasada por lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y otros cuerpos normativos, que ya establecen las competencias de cada dependencia y entidad. Asimismo, este precepto establece de manera ambigua la atribución del Gobierno del Estado para "concertar y concretar acciones para el fomento del desarrollo

económico", haciendo estéril en los hechos la exigencia de cumplimiento de esta obligación, al carecer de un contenido específico.

En cuanto al artículo 11 de la Ley, se establece que el Gobierno del Estado, de manera potestativa, podría implementar políticas para el otorgamiento de incentivos fiscales específicos, promover la inversión en el Estado y la celebración de convenios para el desarrollo de infraestructura para la operación de empresas y parques o corredores industriales. La redacción de las fracciones del artículo, de nueva cuenta, hace inoperante las responsabilidades planteadas, difuminando la posibilidad de su aplicación.

Los artículos 14 y 15, este último ya comentado, abordan obligaciones del Gobierno del Estado para brindar apoyo a empresas, así como la carga de realizar programas estratégicos en una diversidad de actividades inconexas que van desde acciones para el establecimiento de la industria maquiladora en el Estado, así como la "organización de centros de acopio para mejorar el abasto y distribución de productos alimenticios".

Igualmente, los artículos 16, 17 y 18 determinan obligaciones a cargo del Gobierno del Estado para generar la concertación y coordinación de las empresas de forma que por medio de la colaboración entre ellas mismas y otras instancias del sector privado, generen crecimiento e inversión.

Al cierre de este Capítulo se encuentra el artículo 18 bis, adicionado mediante decreto número 2912, aprobado por la LXIV Legislatura del Estado el 22 de octubre del 2021 y publicado en el Periódico Oficial 49 Séptima Sección de fecha 4 de diciembre del 2021, mediante el que se establece la responsabilidad del Gobierno del Estado para que en coordinación con la iniciativa privada se haga la promoción del consumo de productos de origen local.

El Capítulo III, del Título II, aborda lo relativo a las Micro, Pequeña y Mediana Empresas, al ser un segmento productivo primordial para el desarrollo económico del país y del Estado; abarcando los artículos 19 y 20.

Dentro de los contenidos del Título II se establece la obligación de establecer un Registro Empresarial Oaxaqueño -en los artículos 21 y 25-, a cargo de la Secretaría de Economía, mismo que "anotarán las características de la empresa o productor que realice actividades económicas empresariales y cumpla con los requisitos establecidos por esta Ley y su Reglamento". En dicho registro, contemplado en el Capítulo IV, Del Registro Empresarial y

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

del Premio Estatal a la Excelencia Empresarial, por tanto, sólo se contemplan unidades económicas formalmente constituidas, excluyendo a la vasta mayoría de aquellas que operan en el Estado de Oaxaca.

Cabe señalar, que si bien en la administración anterior se expidió un Reglamento Interno de la Secretaría de Economía del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 19 de febrero de 2022, el cual establecía en su artículo 24, fracción V, que la Subsecretaría de Comercio y Atracción de Inversión tendría una Subsecretaria o Subsecretario quien tendrá como una de sus atribuciones "Coordinar el Registro Empresarial Oaxaqueño", con la finalidad de impulsar su promoción económica y otorgar los beneficios que se derivaran de los programas públicos, nunca se puso en funcionamiento, ni se expidió la normatividad que la Ley fija para este instrumento, incurriéndose así en una omisión por parte de la autoridad respectiva.

De manera análoga, el Capítulo IV, del Título II, prevé la creación y otorgamiento del Premio Estatal a la Excelencia Empresarial Oaxaqueña que, cabe señalar, no se ha emitido el reglamento o bases para su otorgamiento.

El Capítulo V Del Sistema Estatal de Información, del Título II, dispone de tres artículos (28, 29 y 30) la base para la integración de un sistema que estará a cargo de la Secretaría de Economía; el Sistema, establece, "tendrá funciones técnicas, de asesoría, consulta, acopio de información, realización de estudios de investigación, evaluación y seguimiento estadístico de las actividades económicas que realice el Gobierno del Estado". Sin embargo, no hay elementos para constar de la existencia de tal herramienta. Lo anterior puede derivar de la redacción ambigua de los elementos que constituirían el Sistema, sus fines y la actualización del Sistema.

Por último, el Título III DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSO DE REVISIÓN, incluye tres Capítulos y ocho artículos, que abarcan cada uno de los rubros señalados en la denominación del Título para definir que aquellas empresas beneficiadas a partir de los estímulos o apoyos previstos en la Ley serán sancionadas en caso de brindar información falsa o dar un destino diferente a los estímulos o apoyos otorgados.

Del análisis de los contenidos de la Ley vigente se desprende que -en línea con las tendencias de pensamiento y regulación en materia económica prevalentes a inicios del siglo XXI, correspondientes al neoliberalismo capitalista-, las características de la legislación son:

1. Intervención del Estado tangencial en materia económica.
2. Concentración de la función del Estado en coordinar la vinculación entre las empresas como mecanismo principal para fomentar el desarrollo económico.
3. Dimisión de las funciones que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca establece para el Estado en materia económica.
4. Reconocimiento únicamente del mercado formal como objeto de regulación e impulso para el desarrollo económico estatal.

Sobre esta última característica, es necesario recalcar que la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca dirige su aplicación para el desarrollo de las empresas que operan en la entidad, incluso, señalando en su artículo 24, que los beneficios de la Ley se aplicarán solamente a las empresas. Es decir, solo a aquellas unidades económicas que operen en la formalidad serán objeto de política pública de impulso por parte del Poder Ejecutivo del Estado, en completa desconexión con la realidad económica de Oaxaca.

Consecuentemente, se concluye que al momento de la formulación y aprobación de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca se adoptó el enfoque imperante del neoliberalismo capitalista para el ejercicio de las atribuciones de las entidades federativas en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional para el fomento del desarrollo económico, basado únicamente en la promoción de la libre competencia en un entorno de consolidación de la globalización.⁵

Por ello, ante las necesidades de desarrollo con bienestar que la población de Oaxaca requiere, y ante el cambio de paradigma económico que hoy se impulsa en México, **se hace necesario que el marco jurídico en materia de desarrollo económico comprenda la totalidad de las obligaciones que el Congreso Constituyente ha encargado para el Estado y se ponga la construcción de un entorno de derechos y progreso colectivo en el centro de la política económica en la entidad.**

TERCERO. Si bien las disposiciones establecidas en la Carta Magna y en la Constitución Política del Estado que fundamentan las atribuciones de las entidades federativas para la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica estatal, así

⁵ Sánchez Gómez, Narciso. *Segundo curso de derecho administrativo*. Porrúa, México, 2002, p. 31

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

como para el fomento al desarrollo económico, no han sufrido cambios sustanciales desde la fecha de expedición de la Ley para el Fomento del Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca hasta el día de hoy, el contexto económico, jurídico y social a nivel mundial, nacional y del Estado de Oaxaca se ha transformado a pasos agigantados en dos décadas, por lo que hace necesario que las normas que buscan regular las realidades sociales se adapten para que la Ley cumpla con su objetivo de brindar un marco normativo para organizar la vida humana social para alcanzar la materialización de objetivos colectivos comunes y consensuados.⁶

Resulta fundamental para entender las transformaciones contextuales que hacen necesaria la actualización normativa en materia de desarrollo económico estatal referir a los cambios en la teoría económica que se han gestado durante las últimas dos décadas.

En años recientes han emergido una serie de críticas al neoliberalismo, globalización y teorías capitalistas desde la academia y la sociedad en general, impulsadas principalmente por la disponibilidad de información económica de la que anteriormente era inexistente y el descontento social generado por la carencia de beneficios para sectores mayoritarios a partir de la imposición de modelos económicos neoliberales.

Los datos que hoy son susceptibles de análisis demuestran que las tendencias neoliberales capitalistas no han logrado cumplir la promesa de generar mejora en las condiciones de vida para las mayorías, ni tampoco la eliminación de las desigualdades.⁷ Aún más importante, se ha reconocido que la implementación de estas políticas ha acarreado "resultados desastrosos para la mayor parte de África, América Latina y Europa del Este".⁸

La liberalización del mercado ha derivado en la profundización de desigualdades y, como lo señala el economista Thomas Piketty en su obra *El capital en el siglo XXI*, "no existe ningún proceso natural y espontáneo que permita evitar que las tendencias desestabilizadoras y no igualitarias prevalezcan permanentemente."⁹

⁶ Lynn, Mather. *Law and Society* en Gooding, Robert E., *The Oxford Handbook of Political Science*, Oxford University Press, Estados Unidos de América, 2009, pp. 289-301; Cárdenas Gracia, Jaime. *Introducción al estudio del derecho*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México-Nostra Ediciones, México, 2009, p. 21; Banco Mundial, *World Development Report 2017. Governance and the Law*. Estados Unidos de América, 2017, p. 83

⁷ Fotaki, Marianna y Prasad, Ajnesh, *Questioning Neoliberal Capitalism and Economic Inequality in Business Schools*, en *Academy of Management Learning & Education*, Vol. 14, No. 4, 2015, Estados Unidos de América, pp. 556-575, p. 562

⁸ Milanović, Branko. *The two faces of globalization: Against globalization as we know it* en *World Development*, Banco Mundial, Abril, Estados Unidos de América, 2002, pp. 667-683. P. 679

⁹ Piketty, Thomas. *El capital en el siglo xxi*, Fondo de Cultura Económica, México, 2014, p. 21

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Por su parte, Jean Tirole, Premio Nobel de Economía, refiere que las dinámicas de mercado tienen fallas, entre las que se encuentran: los efectos adversos a terceros generados por intercambios ajenos a estos, como afectaciones al medio ambiente; los desequilibrios en la información disponible para las personas consumidoras de productos y servicios; que las dinámicas del mercado condiciona la capacidad de decisión de las personas consumidoras; la disparidad de poder entre ciertos agentes del mercado y la ciudadanía común para la determinación de condiciones en el acceso a productos y servicios; y, en general, la falta de equidad generalizada entre los diversos actores del mercado. Debido a ello, se requiere la intervención del Estado para corregirlas y proteger el interés colectivo en aras de procurar el bien común.¹⁰

Es cierto que no corresponde al Estado mexicano gestionar en su totalidad el mercado o que sus atribuciones en materia económica se centren en subsanar las fallas del mismo; no obstante, de acuerdo con las facultades constitucionales otorgadas al Estado mexicano -que incluyen el fomento al desarrollo económico, así como la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad económica nacional- debe generar las condiciones de gobernanza del mismo para la consecución de otras de sus obligaciones primigenias.

En ese sentido, José Roldán Xopa apunta:

"La regulación, como el Estado, tiene su sentido preponderante para la caracterización del Estado regulador en la regulación económica. Considerar los beneficios sociales como horizonte de la regulación lleva a comprender cuestiones más complejas de acción social, no solamente de decisiones personales, y de calidad de vida de la población, del desarrollo económico y su dimensión ética. Así pues, la apreciación constitucional de la regulación y, por tanto, la explicación del Estado regulador tiene que considerar las implicaciones anteriores.

No se trata entonces, en la explicación de la regulación, solamente de su funcionalidad para enfrentar los fallos del mercado, sino de atender a las necesidades del desarrollo y la calidad de vida de las personas (salud, trabajo, educación, medio ambiente, seguridad). Lo anterior obliga a considerar tanto a las libertades económicas, como a los

¹⁰ Tirole, Jean. La economía del bien común, Penguin Random House Grupo Editorial, España, 2017, pp. 171-193

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

derechos prestacionales y a los bienes públicos o comunes (seguridad, medio ambiente)¹¹."

Las atribuciones del Estado deben servir al cumplimiento de sus obligaciones más esenciales y sus compromisos con la población, teniendo como base los derechos humanos y el bienestar social. A raíz de lo anterior, el Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como agente del Estado con intervención en la rectoría económica estatal,¹² tiene la responsabilidad de velar por el cumplimiento de estas exigencias normativas mediante la expedición de legislación que observe tales condiciones al regular la actuación de los agentes del Estado en materia de desarrollo económico al tiempo de establecer las bases jurídicas que hagan posible el cabal cumplimiento de lo plasmado en la Constitución Política Local.

CUARTO. La iniciativa de decreto con proyecto de ley que se pone a consideración de esta Soberanía busca en primer término abarcar a cabalidad las funciones encomendadas para el Estado establecidas en el artículo 20 de nuestra Constitución Política Estatal.

Como punto de partida se tiene que *"corresponde al Estado la rectoría del desarrollo económico para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico"*, lo que implica que el Estado debe intervenir de manera deliberada y directa en los elementos económicos de la entidad.¹³

Ahora, si bien los tres Poderes de la Unión tienen alguna injerencia en la definición del desarrollo económico, corresponde al Poder Ejecutivo del Estado la promoción del desarrollo económico de la entidad procurando siempre que sea compartido y equilibrado entre los centros urbanos y los rurales, así como resolver los problemas socioeconómicos y administrativos de las regiones del Estado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 80, fracciones XXII y XXIV, de nuestra Constitución Local. En consecuencia, la presente iniciativa de Ley establece de manera preponderante atribuciones y obligaciones para el Poder Ejecutivo Estatal. De forma secundaria, se establecen funciones en materia de desarrollo económico a cargo del Municipio, en razón de sus atribuciones en materia de administración

¹¹ Roldán Xopa, José, *La ordenación constitucional de la economía. Del Estado regulador al Estado garante*. Fondo de Cultura Económica, México, 2018, pp. 117-118

¹² Cámara de Diputados, *La rectoría económica del Estado y la planeación del desarrollo nacional*, México, 2005, p. 9

¹³ Roldán Xopa, José, op. cit., p. 28

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de mercados y centrales de abasto, ordenamiento territorial, regulación del uso de suelo y otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones para el desarrollo de actividades económicas en términos de los artículos 113, fracciones III, incisos d) e i), y IV, incisos a), d) y f), de la Constitución Estatal, así como 43, fracciones XIX y XX, de la Ley Orgánica Municipal.

Cabe señalar que resulta especialmente relevante que la rectoría del Estado en la economía debe de garantizar que sea integral y sustentable, por lo que las acciones emprendidas por las autoridades gubernamentales deben velar por que todas las personas, físicas y morales, que desarrollan actividades productivas en el estado se vean incluidas en las acciones destinadas al desarrollo económico del estado.

En dicho contexto, resulta fundamental considerar que, si bien el estado de Oaxaca presenta una tasa de ocupación de alrededor del 98 por ciento,¹⁴ la entidad reportó la tasa de informalidad laboral más alta a nivel nacional al cierre del primer trimestre de 2022, con un 81.3 por ciento,¹⁵ lo que significa que, a pesar de que la vasta mayoría de las personas de 15 años o más en nuestro Estado cuentan con una actividad productiva,¹⁶ estas se desarrollan dentro de contextos de informalidad laboral mayoritariamente.

Es por ello que la presente iniciativa de Ley abandona la noción de empresa como eje de determinación de las acciones en materia de desarrollo económico -pues este término hace referencia preeminentemente a establecimientos comerciales en el mercado formal-¹⁷ y adopta el concepto de *unidad económica*, definida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía como "establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones o instalaciones fijas en el que se realiza la producción o comercialización de bienes o servicios",¹⁸ definición que permite incluir tanto la actividad económica que se

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Comunicado de Prensa núm. 303/22, Indicadores de Ocupación y Empleo, abril de 2022*, (31 de mayo de 2022), p. 8, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/fooe/fooe2022_05.pdf

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Comunicado de Prensa núm. 303/22, Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, Nueva edición, Primer trimestre de 2022*, (23 de mayo de 2022), p. 2, disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/enoen/enoe_ie2022_05.pdf

¹⁶ Idem., p. 18

¹⁷ Empresa: Es la unidad económica que bajo una sola entidad propietaria o controladora combina acciones y recursos para realizar actividades de producción de bienes, compra-venta de mercancías o prestación de servicios, sea con fines mercantiles o no. Puede estar integrada por uno o más establecimientos. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Glosario de la Encuesta Nacional sobre Productividad y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (ENAPROCE) 2018*, [02 de junio de 2022], disponible en: <https://www.inegi.org.mx/app/glosario/default.html?p=ENAPROCE2018>

¹⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, *Glosario Cuéntame de México*, [02 de junio de 2022], disponible en: <https://cuentame.inegi.org.mx/glosario/u.aspx?tema=G#:~:text=Unidad%20econ%C3%B3mica,de%20bienes%20y%20servicios.>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

encuentra formalizada como aquella que se encuentra en la informalidad. Todo lo anterior sin dejar de establecer las atribuciones del Poder Ejecutivo de realizar acciones que impulsen la gradual y progresiva formalización de las unidades económicas.

Para el ejercicio de tal rectoría, se señalan funciones específicas a cargo del Estado: la planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía.¹⁹

En cuanto a la planeación del crecimiento y desarrollo económico, que se instituye como un medio para el desempeño eficaz de la responsabilidad de Estado sobre el desarrollo integral de la entidad mediante la "ordenación racional y sistemática de acciones que tiene como propósito la transformación de la realidad",²⁰ el presente proyecto de Ley se establece vinculación con la Ley Estatal de Planeación, dado que marco jurídico de la entidad ya cuenta con un cuerpo normativo específico para el desarrollo de los instrumentos de planeación gubernamental. No obstante, se establecen vínculos específicos para el desarrollo de los contenidos de los planes y programas, tanto estatales como municipales, para la contribución del desarrollo y crecimiento económico en los términos y dentro de los principios determinados constitucionalmente.

Adicionalmente, se incluyen criterios de máxima publicidad, observancia de los derechos humanos, inclusión, pluriculturalidad y perspectiva de género en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de los planes y programas en materia de desarrollo económico, con el fin de garantizar la integralidad y el fortalecimiento del régimen democrático que exige la Carta Magna y la Constitución estatal para la política económica del país.

En relación a la orientación, conducción y coordinación de la actividad económica estatal, estas funciones se ven estrechamente relacionadas con la planeación económica, puesto que requieren que se determinen fines y objetivos específicos que guíen la toma de decisiones tanto de las y los operadores gubernamentales como de los agentes económicos,²¹ es decir, estas acciones proponen tener un horizonte común tanto para los entes públicos como para el sector privado, social y académico, y desempeñar acciones para arribar a dicho paradero. Vinculado con estas funciones, el artículo 20 de la Constitución

¹⁹ Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz, *Planeación, programación y presupuestación*. Serie Doctrina Jurídica, núm. 145, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2003, p. 1-2

²⁰ Coquis Velasco, Francisco Javier, *Sistema Nacional de Planeación*, en La Constitución y el derecho administrativo, Márquez Romero, Raúl (coord.), Serie Doctrina jurídica núm 744, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, 2015, p. 187.

²¹ Chapoy Bonifaz, Dolores Beatriz, Op. Cit. Pp. 107-128.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece diversas exigencias normativas: "fomento del crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza"; "la regulación y fomento de las actividades que demanda el interés general"; "impulsar y organizar las áreas prioritarias"; "se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía"; "organización y expansión de la actividad económica del sector social"; y, "alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico".

Para el cumplimiento de tales obligaciones a cargo del Estado, el proyecto se desarrolla en cuatro títulos -del Segundo al Quinto- con diversos contenidos normativos para establecer las bases de actuación gubernamental y de los sectores privado, social y académico para alcanzar el horizonte común que el Estado defina a través de los instrumentos de planeación que la legislación dispone.

El Título Segundo, denominado *Del fomento a la actividad económica y la productividad*, se concentra en determinar el marco jurídico estatal para que las y los particulares cuenten con apoyo gubernamental que permita el desarrollo de su actividad económica en atención a los propósitos y fines establecidos mediante la planeación por el Estado.

El Capítulo Primero se titula *De los planes y programas*, y desarrolla la vinculación del desarrollo económico y los contenidos de los instrumentos de planeación y programáticos, como previamente fue abordado.

Posteriormente, el Capítulo Segundo, denominado *Del impulso y apoyo a las unidades económicas*, define acciones que el Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos deben de ejercer para que las unidades económicas puedan contar con elementos de acción gubernamental que permitan su crecimiento, permanencia y formalización. Tales acciones abarcan tanto la mejora regulatoria, el otorgamiento de incentivos fiscales, la coordinación de los sectores económicos, hasta el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos naturales y la diversificación productiva. Este último elemento resulta crucial para el fortalecimiento de la soberanía estatal -en concordancia con el texto de la constitución estatal- y para hacer frente a las condiciones cambiantes que la economía global impone para las dinámicas locales.²²

²² Comisión Económica para América Latina, *Debemos avanzar hacia una nueva visión del desarrollo que sea más innovadora, diversificada e inclusiva*: Alicia Bárcena (02 de marzo de 2020) disponible en: <https://www.cepal.org/es/noticias/debemos-avanzar-nueva-vision-desarrollo-que-sea-mas-innovadora-diversificada-inclusiva>; Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura,

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La presente iniciativa de Ley retoma un elemento que hasta hoy la legislación estatal no ha incorporado y que mandata el artículo 20 de la Constitución Local como obligación del Estado: *"mecanismos que faciliten la organización y expansión de la actividad económica del sector social*. Esta obligación es retomada en el Capítulo Tercero, del Título Segundo, que se denomina *Del impulso a la economía social*, para establecer disposiciones jurídicas que permitan el cumplimiento de esta determinación constitucional en favor de *"ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios sociales necesarios"*. **La incorporación de este Capítulo no sólo responde al cumplimiento de esta obligación constitucional, sino también a las bondades que el apoyo a la economía social y solidaria conllevan para el desarrollo local con sustentabilidad, resiliencia, pluriculturalidad, inclusión e integralidad.**²³

El proyecto, en el Capítulo titulado *De las micro, pequeña y mediana empresas*, que se ubica como el Cuarto del Título Segundo, establece la obligatoriedad de medidas que apoyen de manera estratégica este tipo de unidades económicas, en razón de que se trata de las unidades económicas formalizadas, creadoras de empleos y que contribuyen fiscalmente para la provisión de servicios públicos, por lo que el Estado debe establecer acciones diferenciadas y relevantes para su permanencia y desarrollo.

Dentro del Título Segundo se integran dos Capítulos que tienen como finalidad generar la legislación secundaria de contenidos del artículo 20 de la Constitución Local que actualmente el marco jurídico estatal no ha integrados: *"La Ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones, para que el desenvolvimiento del sector privado, contribuya al desarrollo económico en los términos que establece esta Constitución"* y *"al desarrollo económico local concurrirán, con responsabilidad social, los sectores público, social y privado"*.

En ese contexto, la presente iniciativa establece el Capítulo Sexto, titulado *De las condiciones para el desenvolvimiento de la actividad económica*, en el que se dispone la implementación

Agricultura Familiar en América Latina y el Caribe: Recomendaciones de política, Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, Chile, 2014, pp. 288, 436.

²³ Instituto Nacional de la Economía Social, Ciudad de México. Informe General. Foro Global GSEF2021 Gobiernos locales y economía social: co-creación de rutas para una economía verde e inclusiva, Gobierno de la Ciudad de México, México, 2021, p disponible en: <https://gsef2021.org/images/Documento/DocumentosFinales/Informe-General-FGV.pdf>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

de medidas para la creación de un gobierno digital, que permita facilitar la presencia del Estado en las ocho regiones que lo componen, además de hacer una vinculación con los contenidos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios para facilitar los procesos administrativos que permiten la legal operación de unidades económicas, incentivando la inversión en la entidad.²⁴

Es de hacer notar que existe una amplia gama de condiciones que se requieren para el desenvolvimiento pleno de las actividades económicas, como acceso a servicios básicos, seguridad, vías de comunicación, infraestructura de telecomunicaciones, entre otras tantas; en este sentido, si bien el Estado ya cuenta con obligaciones jurídicas específicas en otros cuerpos normativos para proveer o establecer las circunstancias necesarias para la materialización de dichas condiciones, esta iniciativa establece que la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal fungirá como vínculo entre los agentes económicos y las instituciones públicas competentes para dar atención, seguimiento y cumplimiento a tales responsabilidades.

En cuanto al segundo punto, y como se encuentra reconocido ampliamente en la Constitución, si bien le corresponde al Estado planear, orientar, coordinar y conducir la actividad económica, la realización de las actividades productivas es desarrollada por las y los particulares. **Por tanto, para generar un desarrollo económico sustentable, integral y con vocación social es primordial que las y los agentes económicos desarrollen sus actividades productivas dentro de la cultura de la responsabilidad social, bajo criterios de sustentabilidad.** En razón de lo anterior, se hace necesario que las autoridades del Estado ejecuten políticas para que los agentes económicos de los sectores privados y social adopten la cultura de la responsabilidad social en la operación de sus unidades económicas, lo que se establece en el Capítulo Séptimo del Título Segundo, denominado "*De la concurrencia del sector social y privado en el desarrollo económico*".

La iniciativa, además, retoma la obligación a cargo del Estado para la determinación, organización e impulso de las actividades prioritarias, en el Título Tercero del proyecto. En dicho apartado se propone el proceso para la determinación de las actividades por el Poder Ejecutivo, así como las acciones que podría desempeñar el Estado para apoyar a dichos

²⁴ Secretaría de Economía-Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, Acuerdo por el que se da a conocer la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, Diario Oficial de la Federación, 30 de agosto de 2019, disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5570896&fecha=30/08/2019#gsc.tab=0

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

sectores productivos estratégicos, incluyendo el otorgamiento de subsidios en concordancia de lo plasmado en el artículo 20 de la Constitución Política Local.

Por otra parte, el proyecto de iniciativa que se pone a consideración de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca incorpora una obligación solamente atendida parcialmente por legislación estatal vigente: la obligación de fomentar la creación de empleos permanentes y productivos. En razón de ello, se establece el Título Cuarto, *Del fomento a la creación y permanencia de los empleos*. En dicho apartado se definen preceptos que servirán de base para que se impulse la capacitación productiva, la consolidación de plazas existentes y mecanismos para la incorporación al mercado laboral de personas buscadoras de empleo. Este título se consolida con la referenciación a la Ley de Fomento al Primer Empleo.

Como consecuencia de la pandemia causada por la enfermedad COVID-19,²⁵ y ante un panorama global que impone la necesidad de contar con mecanismos de emergencia para hacer frente a condiciones económicas adversas, la presente iniciativa presenta en el Título Segundo, Capítulo Quinto, un marco jurídico aplicable en coyunturas que requieran la reactivación económica estatal, definiendo un proceso y condiciones en las que este se implemente, buscando mitigar los impactos negativos que este tipo de fenómenos puede conllevar para la economía estatal a mediano y largo plazo.

Como último Título, la iniciativa propone la creación de un Sistema Estatal de Información Económica, que a través de la sistematización, análisis y referencia a diversas fuentes de información económica se posicionará como una herramienta fundamental para el desarrollo de las políticas públicas y la toma de decisiones por parte de los agentes económicos.

Finalmente, se hace hincapié en que la presente iniciativa retoma un enfoque de **igualdad de género, inclusión y sustentabilidad**, en aras de hacer cumplir los mandatos Constitucionales y aquellas obligaciones derivadas de los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos.

²⁵ Comisión Económica para América Latina, *Crecimiento de América Latina y el Caribe en 2021 no alcanzará a revertir los efectos adversos de la pandemia*, (08 de julio de 2021), disponible en: <https://www.cepal.org/es/comunicados/crecimiento-america-latina-caribe-2021-alcanzara-revertir-efectos-adversos-la-pandemia>

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Debido a los motivos anteriormente expuestos y con fundamento en los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I, del Reglamento Interior del Congreso del Estado, vengo a someter a consideración del Pleno de esta Sexagésima Quinta Legislatura del H. Congreso del Estado, el siguiente proyecto de Ley:

LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÓRGANOS COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

Capítulo Primero Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general en todo el estado de Oaxaca y tienen por objeto:

- I. Establecer las bases para la planeación, conducción, coordinación y orientación de la actividad y desarrollo económico de la entidad, con el fin mejorar de las condiciones de vida de las y los habitantes del estado de Oaxaca;
- II. Impulsar el desarrollo económico integral de la Entidad, a través del incremento de la productividad considerando el uso razonable y eficiente de los recursos, procurando un crecimiento económico equilibrado sobre bases de desarrollo incluyente, sustentable y sostenible, en congruencia con los ordenamientos de ecología, protección al ambiente, desarrollo urbano y protección civil, para mejorar la calidad de vida y el bienestar de toda la población;
- III. Promover la creación de empleos permanentes y productivos en el Estado, así como consolidar los existentes;
- IV. Lograr el desarrollo económico del Estado, para lo cual concurrirán los sectores público, social y privado, como lo establece la Constitución Política del Estado;
- V. Establecer las bases para fomentar la actividad económica, la productividad y mejorar la competitividad de las unidades económicas, en el marco de un desarrollo sustentable, solidario, equilibrado y equitativo del estado de Oaxaca;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- VI. Definir el proceso para la determinación de las actividades prioritarias de desarrollo, así como las medidas para su impulso y organización;
- VII. Señalar las obligaciones del Estado para apoyar e impulsar las unidades económicas y organizaciones productivas de los sectores sociales y privado de la economía bajo criterios de equidad social y productividad;
- VIII. Facilitar la organización y expansión de la actividad económica del sector social;
- IX. Alentar y proteger la actividad económica que realicen los particulares mediante el establecimiento de condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico;
- X. Promover la continua y progresiva formalización de la actividad económica;
- XI. Fomentar la creación, crecimiento y desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas;
- XII. Propiciar las inversiones nacionales y extranjeras para contribuir en el desarrollo económico del Estado de Oaxaca; y
- XIII. Establecer un sistema de información económica, oportuna y confiable que coadyuve en la toma de decisiones de los distintos agentes económicos.

Artículo 2. Para todo lo no previsto en la presente Ley, se tendrá a lo dispuesto en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, la Ley Estatal de Planeación y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Actividad económica:** Es el conjunto de acciones realizadas por una unidad económica con el propósito de producir o proporcionar bienes y servicios lícitos que se intercambian por dinero u otros bienes o servicios;
- II. **Adaptación del empleo:** Medidas estrechamente relacionadas con la prohibición de prácticas de discriminación indirecta en el empleo.
- III. **Agentes económicos:** Personas físicas o morales que desarrollan una actividad económica;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- IV. **Cadenas de valor:** alianza vertical o una red estratégica entre un número de unidades económicas independientes que intervienen en un proceso productivo que inicia en el sector primario y llega hasta la distribución del producto final.
- V. **Capacitación productiva:** Programas que tienen como principal objetivo impartir algún tipo de entrenamiento para mejorar el desempeño en el mercado de trabajo, así como al dotar al individuo de niveles de capital humano suficientes que le permitan mejorar sus niveles de ingreso y su estatus laboral.
- VI. **Comercio electrónico:** Actos de comercio realizados mediante plataformas digitales;
- VII. **Comercio justo:** Forma de comercialización de productos y servicios que busca dignificar el trabajo de todos los actores involucrados en las cadenas de valor, fomentando una gestión responsable y sostenible de los recursos naturales y que tiene como principal objetivo garantizar a los pequeños productores agrícolas y artesanales un acceso más directo al mercado para sus productos, en condiciones más justas y equitativas;
- VIII. **Consejo Estatal:** Consejo Estatal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico;
- IX. **Dependencias y entidades:** A las dependencias y entidades en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- X. **Economía social:** Sistema socioeconómico creado por organismos de propiedad social, basados en relaciones de solidaridad, cooperación y reciprocidad, privilegiando al trabajo y al ser humano, conformados y administrados en forma asociativa, para satisfacer las necesidades de sus integrantes y comunidades donde se desarrollan.
- XI. **Fomento del Desarrollo Económico:** Es toda acción encaminada a promover, sobre bases sustentables y equitativas para todos los grupos sociales, las actividades productivas de los sectores público, privado y social, en todos sectores económicos, impulsando su crecimiento integral y equilibrado, observando la paridad y la perspectiva de género;
- XII. **Ley:** Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca;
- XIII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- XIV. **Organizaciones del sector social de la economía:** aquellas definidas en el artículo 4º de la Ley de Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del Párrafo Octavo del Artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo eferente al Sector Social de la Economía;
- XV. **PED:** Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca;
- XVI. **Poder Ejecutivo:** Al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;
- XVII. **Secretaría:** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XVIII. **Sector económico:** Agrupación de las actividades económicas con base en criterios relacionados con el proceso de trabajo que se realiza;
- XIX. **Sistema:** Al Sistema estatal de información económica;
- XX. **Unidad económica:** Establecimiento asentado en un lugar de manera permanente y delimitado por construcciones o instalaciones fijas en el que se realiza la producción o comercialización de bienes o servicios.

Capítulo Segundo De los órganos competentes en la aplicación de la ley

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley estará a cargo de:

- I. La persona titular del Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría;
- III. Las dependencias y entidades;
- IV. Los Ayuntamientos; y,
- V. El Consejo.

Artículo 5. Para el cumplimiento del objeto de esta Ley, la persona Titular del Poder Ejecutivo tiene las siguientes atribuciones:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- I. Impulsar la participación de los sectores público, privado y social en la elaboración, ejecución y evaluación de los programas relativos al económico estatal;
- II. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, otras Entidades Federativas y los Municipios, así como con instituciones del sector social privado y organizaciones de la sociedad civil;
- III. Fomentar e impulsar la utilización de los productos y servicios derivados de los programas en materia de desarrollo económico;
- IV. Promover los programas, esquemas e instrumentos necesarios en materia económica; y
- V. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 6. Son atribuciones de la Secretaría las siguientes:

- I. Coordinar la elaboración de los planes y programas a que se refiere la presente Ley, así como aquellos derivados de la aplicación de la Ley Estatal de Planeación que sean de su competencia;
- II. Definir, proponer, coordinar, impulsar y disponer, en el marco de su competencia conforme a la Ley Orgánica, los instrumentos y estímulos para el desarrollo económico;
- III. Coordinarse con las dependencias y entidades para la consecución del objeto de la Ley;
- IV. Establecer, con un enfoque regional, las estrategias para desarrollar políticas que atiendan las necesidades locales de las unidades económicas, impulsando su desarrollo y productividad;
- V. Generar estudios para la elaboración de diagnósticos y análisis de los diversos sectores económicos;
- VI. Crear, administrar, actualizar y dar difusión al Sistema estatal de información económica, así como producir y difundir información económica relevante para la toma de decisiones de los agentes económicos;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- VII. Realizar, por sí o a través de terceros, estudios de viabilidad técnica, económica y financiera que sean necesarios para el desarrollo de proyectos derivados de la implementación de esta Ley;
- VIII. Suscribir convenios de coordinación y colaboración con las dependencias y entidades de la administración Pública Federal, otras Entidades Federativas y los Municipios, a efecto de dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;
- IX. Facilitar el acceso y la creación de instrumentos de financiamiento, en coordinación con las dependencias y entidades competentes;
- X. Promover la diversificación productiva en las ocho regiones del Estado;
- XI. Proponer la conformación de Comités, Órganos Consultivos y de Enlace que resulten necesarios para la atención y seguimiento de los compromisos y/o políticas que adopte el Titular del Poder Ejecutivo en materia de desarrollo económico, siendo obligatoria la participación de las Dependencias y Entidades que resulten competentes; y,
- XII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Los Municipios, en sus respectivos ámbitos territoriales de actuación y dentro del marco de las atribuciones, deberán:

- I. Generar, en coordinación con la Secretaría, la información para la integración y actualización del Sistema Estatal de Información Económica;
- II. Impulsar proyectos de desarrollo económico que propicien la creación y conservación del empleo, de acuerdo con los establecido en la presente Ley;
- III. Impulsar ferias, exposiciones, congresos y eventos similares que promuevan el comercio justo de los productores y prestadores de servicios de su Municipio;
- IV. Participar en la elaboración y ejecución de los programas de fomento y desarrollo económico que sean implementadas en su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en esta Ley y la Ley de Planeación Estatal;
- V. Promover la participación de los sectores privado y social para impulsar el desarrollo económico, proponiendo para tal efecto la suscripción de los convenios de concertación que corresponda, e

VI. Impulsar la conformación de organizaciones del sector social de la economía.

Artículo 8. El Consejo Estatal Consultivo de Fomento del Desarrollo Económico es un órgano de planeación, coordinación, apoyo, consulta y seguimiento de los programas, proyectos y acciones en materia de desarrollo económico en el estado de Oaxaca.

Artículo 9. El Consejo Estatal estará integrado por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá; por la Secretaría, cuyo titular fungirá como presidente o presidenta suplente; por una Secretaria o Secretario Técnico, mismo que será nombrado por la persona que ocupe el cargo de la presidencia suplente; por una persona en representación de cada dependencia y entidad de la administración pública estatal.

Asimismo, la Secretaría deberá convocar a los municipios para que participen de manera no permanente en el Consejo. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá convocar a agentes económicos, así como a representantes de instancias académicas, sector social y todas aquellas que sean necesarias para informar sus determinaciones.

La persona titular del Poder Ejecutivo deberá velar que en la integración y participación del Consejo Estatal se observen los principios de paridad de género y no discriminación, procurando la participación y representación de los diversos sectores económicos y regiones del estado.

Artículo 10. Las atribuciones y funcionamiento del Consejo Estatal se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento que para tal efecto emita el Poder Ejecutivo.

TÍTULO SEGUNDO
DEL FOMENTO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA Y LA PRODUCTIVIDAD

Capítulo Primero
De los Planes y Programas

Artículo 11. El Plan Estatal y los Planes Municipales de Desarrollo incorporarán un apartado dedicado al diagnóstico y planeación en materia de desarrollo económico, contemplando la participación de los sectores económicos para su diseño e implementación.

Artículo 12. El diseño e implementación de los planes, programas y proyectos ejecutados por las dependencias y entidades, así como por los Municipios, deberán contribuir al logro del objeto de esta Ley.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 13. Los planes y programas dirigidos al desarrollo económico estatal o municipal deberán integrar la perspectiva de género en su diseño, definición de población objetivo, metas y objetivos, así como en las acciones para su implementación, monitoreo y evaluación.

Artículo 14. Todo programa destinado al otorgamiento de beneficios, incentivos, subvenciones, subsidios, capacitación o apoyo a las personas o unidades económicas en materia de desarrollo económico, fomento a la actividad económica y la mejora de la productividad deberá ser diseñado y difundido mediante criterios de transparencia y máxima publicidad, hacer uso de lenguaje sencillo e imponer los requisitos estrictamente necesarios para acceder a los mismos, atendiendo el contexto específico de la población objetivo.

Artículo 15. Las dependencias y entidades, así como los Municipios, observarán la composición pluricultural de la entidad, las potencialidades económicas y vocaciones productivas de cada región y población del estado, así como de los conocimientos tradicionales en la implementación de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Capítulo Segundo Del Impulso y Apoyo al Desarrollo de las Unidades Económicas

Artículo 16. La Secretaría, dependencias y entidades, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, implementarán políticas públicas para impulsar la creación, permanencia y formalización de las unidades económicas en el Estado, debiendo desarrollar acciones destinadas a:

- I. Impulsar la formalización de las unidades económicas de forma continua y progresiva;
- II. Otorgar y gestionar capacitación productiva de las personas, especialmente mujeres y así como a personas pertenecientes a comunidades en condiciones de vulnerabilidad;
- III. Brindar asesoría para la formalización, permanencia, desarrollo, mejora en la comercialización y productividad de las unidades económicas;
- IV. Facilitar los procesos administrativos para otorgar autorizaciones, permisos y licencias para la operación de las unidades económicas, así como para la realización de espectáculos y diversiones, a través de la mejora regulatoria;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- V. Impulsar la integración de las unidades económicas al comercio electrónico;
- VI. Promover el uso de tecnologías de la información y de comunicación;
- VII. Integrar a los sectores económicos con el propósito de fomentar las cadenas de valor, comerciales y de distribución; y,
- VIII. Vincular a las instituciones educativas de educación media superior y superior con los sectores y agentes económicos para el desarrollo de contenidos curriculares, así como de líneas de investigación que incentiven el desarrollo económico estatal, la innovación y la diversificación productiva.

Artículo 17. La Secretaría impulsará la homologación de los catálogos de giros municipales aplicables a las unidades económicas, así como los requisitos y procedimientos para la apertura de dichos establecimientos.

Artículo 18. El Poder Ejecutivo fomentará el aprovechamiento eficiente y sustentable de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades económicas en la entidad. Asimismo, impulsará la preservación y, en su caso, la restauración del patrimonio ambiental, arquitectónico y cultural del Estado bajo criterios de sustentabilidad.

La Secretaría establecerá los mecanismos de coordinación con las dependencias y entidades que resulten competentes para el cumplimiento de lo establecido en el párrafo que precede.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo, a través de las dependencias y entidades, promoverá, en concertación con los sectores y agentes económicos, la creación, desarrollo y mejoramiento de la infraestructura productiva, mediante la inversión pública, privada y social.

Artículo 20. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán prever incentivos y estímulos fiscales destinados a la operación, desarrollo y permanencia de las unidades económicas, en sus proyectos de Ley de Ingresos del Ejercicio Fiscal que corresponda.

Los estímulos e incentivos fiscales otorgados deberán contribuir al crecimiento económico equilibrado, equitativo, sustentable y sostenido, así como a la mejor redistribución de la riqueza y a la generación de empleos formales.

Artículo 21. La Secretaría promoverá la inversión local, nacional y extranjera en los sectores económicos de las ocho regiones del Estado.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 22. La Secretaría creará programas destinados a la promoción, financiamiento, formación de redes de colaboración, generación de espacios de investigación, implementación de herramientas y mejora regulatoria para el desarrollo de las unidades y sectores económicos.

Capítulo Tercero **Del Impulso a la Economía Social**

Artículo 23. La Secretaría promoverá la conformación de organizaciones del sector social de la economía para el desarrollo económico del estado como medio de generación de empleos y redistribución del ingreso. Asimismo, promoverá la economía social en la producción, distribución y comercialización de los bienes y servicios que generan y que son socialmente necesarios para el impulso del desarrollo económico estatal.

Artículo 24. El Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría y en coordinación con las dependencias y entidades, así como los Municipios, para fomentar la economía social y solidaria, deberán:

- I. Fortalecer la comercialización, consumo y disfrute de los bienes y servicios producidos por las organizaciones del sector social de la economía entre la población de las ocho regiones del Estado;
- II. Impulsar la educación y capacitación para la conformación y fortalecimiento de las organizaciones del sector social de la economía;
- III. Garantizar el respeto por la organización social para el trabajo y hacer efectiva la participación de la población en el sector social de la economía;
- IV. Fomentar de la adopción de prácticas de la economía social en las unidades y sectores económicos, basadas en la organización autogestiva y democrática del trabajo;
- V. Apoyar a las organizaciones del sector social de la economía con planes y programas de financiamiento para proyectos productivos; e,
- VI. Impulsar la constitución y funcionamiento de organizaciones del sector social de la economía para el desarrollo económico de Oaxaca.

Artículo 25. Las acciones del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios destinadas al desarrollo económico, así como al impulso y apoyo al desarrollo de las unidades económicas,

deberán contemplar en su diseño e implementación a las organizaciones del sector social de la economía, en particular para el acceso a estímulos e incentivos destinados a facilitar la constitución de las mismas, entre otras acciones.

Artículo 26. La Secretaría contará con una oficina especializada en brindar asesoría y acompañamiento a las unidades y agentes económicos con el fin de facilitar la conformación legal y productiva de las organizaciones del sector social de la economía.

Capítulo Cuarto **De las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas**

Artículo 27. La Secretaría realizará acciones de impulso a las micro, pequeña y mediana empresas, para que éstas utilicen su óptima y eficientemente su capacidad instalada, lleven a cabo un uso intensivo de mano de obra con menor inversión y desarrollen sus capacidades de adaptación.

Artículo 28. La Secretaría propiciará el desarrollo y la consolidación de las micro, pequeña y mediana empresas, por medio de las siguientes acciones:

- I. Impulsar su integración a cadenas de valor que les permita alcanzar economías de escala en condiciones de eficiencia y productividad;
- II. Implementación de programas para fomentar la conservación del empleo, la protección de la planta productiva y la sustitución de importaciones;
- III. Promover su integración a los padrones de proveeduría de compras y necesidades del sector público;
- IV. Vincular sus necesidades con la oferta de tecnología adecuada y promover la inversión en equipamiento productivo y tecnológico;
- V. Difundir información sobre avances tecnológicos, oportunidades de comercialización y facilidades de financiamiento, que les permita fortalecer y aumentar sus ventajas competitivas;
- VI. Promover ante las instituciones competentes la facilitación y simplificación de los mecanismos de apoyo y financiamiento competitivo para estas empresas;
- VII. Promover la mayor participación de estas empresas en exportaciones directas e indirectas;

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- VIII. Fomentar el diseño e implementación de esquemas de administración de riesgos financieros y contingentes que permita generar una cultura de aseguramiento y protección de la inversión;
- IX. Brindar asesoría que coadyuve en la toma de decisiones para la identificación de oportunidades de inversión o una mayor participación en los mercados;
- X. Promover incentivos fiscales direccionados al desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas; e,
- XI. Impulsar programas de educación financiera para el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Artículo 29. La Secretaría se coordinará con los Municipios con el fin de localizar a las micro, pequeñas y medianas empresas para integrarlas a las acciones de impulso y desarrollo derivadas de esta Ley.

Artículo 30. Los Municipios, en el ámbito de su competencia, realizarán acciones que fomenten el crecimiento y permanencia de las micro, pequeñas y medianas empresas.

Capítulo Quinto De la Reactivación Económica

Artículo 31. El Poder Ejecutivo deberá emitir un Plan de Reactivación Económica del Estado cuando sea necesaria la suspensión parcial o total de trabajos, actividades productivas y servicios de forma generalizada en una o más regiones o microregiones del estado por al menos 30 días naturales consecutivos por alguna de las siguientes causas:

- I. En caso de siniestro a partir de un desastre natural o antropogénico, o
- II. En caso de determinación de la autoridad sanitaria competente en materia enfermedades graves que sean causa de emergencia o atenten contra la seguridad nacional.

Artículo 32. El Plan de Reactivación Económica tendrá carácter temporal y deberá incluir cuando menos acciones que contemplen:

- I. La adaptación de la política social con el fin de brindar apoyos extraordinarios a la población en condición de vulnerabilidad del estado;
- II. La promoción de la permanencia de empleos, a través de medidas fiscales o administrativas que sean pertinentes;
- III. El impulso de condiciones de estabilidad para las micro, pequeñas y medianas empresas, así como para las organizaciones del sector social de la economía;
- IV. La ejecución estratégica de recursos destinados a la creación de infraestructura pública estatal para la dinamización de la actividad económica; y
- V. El fomento del consumo de bienes y servicios producidos localmente.

Artículo 33. El Plan de reactivación económica deberá ser publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca por el titular del Poder Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor a cuarenta días naturales a partir de la suspensión de actividades referidas en el artículo 32 de esta Ley.

Capítulo Sexto De las Condiciones para el Desarrollo de la Actividad Económica

Artículo 34. El titular del Poder Ejecutivo impulsará acciones para el desarrollo del gobierno digital en el Estado de Oaxaca. Las dependencias y entidades deberán de desarrollar, de manera gradual y progresiva, mecanismos que permitan la realización de los trámites y servicios a su cargo a través de plataformas digitales y en línea, velando por la incorporación del mayor número de trámites y servicios posible.

El Poder Ejecutivo del Estado podrá crear las estructuras administrativas que considere necesarias para el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo que precede.

Artículo 35. La Secretaría impulsará que los Ayuntamientos adopten medidas para el progresivo desarrollo del gobierno digital municipal en el Estado de Oaxaca.

Artículo 36. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria, en colaboración con la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, impulsará que los requisitos y procesos para el desahogo de trámites relativos a la operación de unidades económicas se apeguen a la legislación en materia de mejora regulatoria, velando por que el diseño de los mismos cuente con controles que eviten la corrupción y faciliten el establecimiento, operación y formalización de las unidades económicas. Para el caso de los Municipios, esta obligación

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

estará a cargo de los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria, en coordinación con los Órganos de Control Interno Municipales.

Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como los Municipios, deberán mantener actualizado sus Registros de Trámites y Servicios en términos de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Artículo 37. La Secretaría fungirá como vínculo entre los agentes económicos y las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como con los Municipios, para hacer llegar las propuestas de los agentes económicos para la mejora de las condiciones de desenvolvimiento de las actividades económicas.

Capítulo Séptimo

De la Concurrencia del Sector Social y Privado en el Desarrollo Económico

Artículo 38. Los agentes económicos desarrollarán sus actividades productivas observando de forma permanente el marco jurídico que les resulte aplicable en materia de gestión integral de residuos sólidos, protección al medio ambiente y equilibrio ecológico.

Artículo 39. La Secretaría realizará acciones para impulsar la adopción de una cultura de responsabilidad social por parte de los agentes económicos, con el fin de que las unidades económicas incorporen prácticas que contribuyan a:

- I. El desarrollo sustentable de la economía estatal;
- II. La creación de empleos para las personas pertenecientes a las comunidades en las que desarrollan sus actividades económicas;
- III. La integración a la fuerza productiva de mujeres, jóvenes, personas con discapacidad y otras personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad;
- IV. La creación de cadenas de valor que incorporen de forma preponderante materias primas, insumos y prestación de servicios de origen oaxaqueño;
- V. La contribución al desarrollo comunitario de las localidades en donde operan las unidades económicas;
- VI. La identificación, prevención y mitigación de posibles consecuencias adversas generadas a partir del desarrollo de sus actividades económicas; y,

VII. El respeto y promoción de los derechos laborales.

Para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, la Secretaría se coordinará con las dependencias y entidades, así como con los Municipios, y mantendrá comunicación permanente con los agentes económicos.

Artículo 40. La Secretaría, en coordinación con los agentes económicos, difundirá y promoverá entre la ciudadanía el consumo de productos de origen local.

TÍTULO TERCERO
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRIORITARIAS

Capítulo Primero
De la Determinación de las Actividades Económicas Prioritarias

Artículo 41. El Poder Ejecutivo determinará en el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Oaxaca las actividades económicas prioritarias conforme a los diagnósticos realizados para su formulación.

El PED deberá prever estrategias, metas e indicadores para cada actividad económica prioritaria.

Artículo 42. Las actividades económicas prioritarias deberán ser aprobadas por el Congreso del Estado de Oaxaca como parte del proceso de autorización del PED, conforme al procedimiento establecido en la Ley Estatal de Planeación.

Artículo 43. Para la determinación de nuevas actividades económicas prioritarias se deberá modificar el PED, debiéndose agotar el proceso previsto en la Ley Estatal de Planeación con dicho fin.

Capítulo Segundo
De las Medidas de Impulso y Organización de las Actividades Económicas Prioritarias

Artículo 44. El Poder Ejecutivo, además de las acciones previstas en el Capítulo Primero, del Título Segundo de la presente Ley, establecerá medidas que fomenten la organización e impulsen las actividades económicas prioritarias, mismas que de manera enunciativa, más no limitativa, podrán ser:

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

- I. Otorgar estímulos e incentivos fiscales a los sectores económicos que intervengan en las actividades económicas prioritarias;
- II. Otorgar subsidios a los agentes económicos que desempeñen actividades económicas prioritarias, siempre que se justifique el interés general de su implementación y se trate de un beneficio de carácter temporal;
- III. Creación de estructuras administrativas para brindar asesoría, capacitación y seguimiento al desarrollo de las unidades productivas de agentes económicos que desempeñen actividades económicas prioritarias;
- IV. Gestionar ante las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo Federal, así como organismos autónomos y autoridades municipales, el otorgamiento de facilidades administrativas en los trámites necesarios para el establecimiento, operación y crecimiento de las unidades económicas en las que se desarrollen actividades económicas prioritarias;
- V. Convenir con el sector privado y social el otorgamiento de beneficios o tarifas preferenciales a las unidades económicas que desarrollen actividades económicas prioritarias para incrementar su productividad o facilitar su organización;
- VI. Vincular a los agentes económicos que desempeñen actividades económicas prioritarias; y,
- VII. La inclusión de agentes económicos que desempeñen actividades económicas prioritarias en los eventos de promoción turística del Estado.

Artículo 45. El Poder Ejecutivo del Estado se coordinará con los Municipios para implementar acciones que fomenten la organización e impulsen el desarrollo productivo de las unidades económicas que desempeñen actividades económicas prioritarias.

TÍTULO CUARTO DEL FOMENTO A LA CREACIÓN Y PERMANENCIA DE LOS EMPLEOS

Capítulo Único Del Fomento a la Creación y Permanencia de los Empleos

Artículo 46. La Secretaría, dependencias y entidades competentes, fomentarán la generación de nuevas fuentes de empleo y buscarán la consolidación de las existentes,

impulsando de manera permanente la capacitación y los programas de incremento a la productividad de las unidades económicas.

Artículo 47. La promoción de la capacitación productiva tendrá por objeto crear las condiciones que favorezcan la participación eficiente de los recursos humanos en las actividades económicas, con el fin de incrementar su competitividad y mejorar las condiciones de empleo.

Artículo 48. La Secretaría, dependencias y entidades, así como los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán establecer estrategias, metas y acciones para generar la integración de las mujeres al mercado laboral, de las personas con discapacidad, así como de las personas pertenecientes a comunidades en condición de vulnerabilidad a través de capacitación productiva y la vinculación con los agentes económicos para la adaptación del empleo.

Artículo 49. La Secretaría, en coordinación con las dependencias y entidades, promoverá la capacitación productiva procurando:

- I. Vincular las necesidades de las unidades económicas del estado a la oferta de los programas de capacitación productiva de las organizaciones empresariales, sociales y de la comunidad académica;
- II. El aprovechamiento de la tecnología para la capacitación productiva;
- III. La orientación de grupos específicos de la población a programas especiales que mejoren su perfil productivo;
- IV. Promover la mejora en la calificación, oportunidades de empleo e ingreso de las personas participantes en programas de capacitación productiva
- V. Generar nuevas fuentes de empleo; y
- VI. La revalorización social de las y los trabajadores.

Artículo 50. Los Municipios promoverán y fomentarán la generación empleo en sus respectivas demarcaciones territoriales y darán publicidad de la oferta existente de puestos de trabajo vacantes mediante la coordinación con las unidades y sectores económicos de sus demarcaciones.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

Artículo 51. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, coordinarán, promoverán y realizarán ferias del empleo y el brindarán servicio de colocación, al menos una vez cada año fiscal.

Artículo 52. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, para promover la generación y la consolidación de empleos, podrán proponer e implementar programas de estímulos fiscales, mismos que deberán ser temporales y establecer metas y requisitos específicos. Las convocatorias derivadas de la implementación de tales programas observarán los principios de máxima publicidad, equidad y no discriminación.

Artículo 53. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.

Artículo 54. El Poder Ejecutivo del Estado se coordinará con el Sistema Nacional de Empleo para fortalecer las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como para la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas.

Artículo 55. La Secretaría del Trabajo colaborará con la Secretaría de Trabajo y Previsión Social, en el marco de los convenios que se celebren para dicho efecto, para la promoción del cumplimiento de las normas federales en materia de trabajo, así como el respeto a los derechos laborales y el impulso a la eliminación de la brecha salarial por género en las unidades económicas que operen en del estado.

TÍTULO QUINTO DEL SISTEMA ESTATAL DE INFORMACIÓN ECONÓMICA

Capítulo Único Del Sistema Estatal de Información Económica

Artículo 56. La Secretaría integrará un Sistema Estatal de Información Económica que coadyuve en la toma de decisiones de los agentes económicos y sociales del Estado, que consistirá en bancos de datos, análisis, publicaciones, estadísticas y vínculos a fuentes de información.

Artículo 57. La información que integrará el Sistema derivará del procesamiento, vinculación y referencia a distintas fuentes de la administración pública federal, estatal y municipal.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

La Secretaría podrá celebrar convenios con el sector académico, tanto público como privado, así como con organizaciones de la sociedad civil y organizaciones productivas, con el fin de allegarse de información económica relevante que sirva como insumo para el Sistema.

Artículo 58. La Secretaría, en coordinación con las instituciones públicas que resulten competentes, creará, administrará y actualizará el Sistema, debiendo integrar cuando menos la siguiente información:

- I. Datos demográficos estatales;
- II. Ubicación y giro de unidades económicas a nivel estatal;
- III. Indicadores económicos trimestrales, semestrales y anuales;
- IV. Información sobre empleos formales y formalización de las unidades económicas;
- V. Información geográfica, económica y estadística relativa a los sectores económicos presentes en el estado;
- VI. Información estadística sobre las actividades económicas prioritarias; y,
- VII. Oportunidades de mercado para la inversión.

Artículo 59. El Sistema tendrá un carácter público y deberá actualizarse de forma mensual, teniendo en consideración los periodos de actualización de las fuentes de información que compondrán el Sistema

Artículo 60. De forma trimestral, la Secretaría deberá publicar un análisis del contexto económico estatal, señalando aspectos relevantes que informen las determinaciones de la administración pública en materia económica.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"


SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Se abroga la LEY PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO ECONÓMICO DEL ESTADO DE OAXACA, aprobada mediante Decreto número 350 y publicada en el Periódico Oficial del Estado de fecha 06 de octubre de 2001.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 18 de abril de 2023.



ACORDAMOS ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. HAYDEE IRMA REYES SOTO
DISTRITO XVII
TLACOLULA DE MARATÓNES


DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO.